

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2019-071, informando que el Litis Consorcio Necesario por Pasiva Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A., allegó escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

(ORIGINAL FIRMADO)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

1.- Visto el informe secretarial que antecede, da cuenta el Despacho que el escrito de contestación fue presentado en tiempo y dado que reúne las exigencias del artículo 31 del C.P.T y la S.S. se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de la Litis Consorte Necesaria por Pasiva, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A (fls. 282-286).

2. Por otro lado la litis consorte Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. a folios 490 a 534 allegó poder para actuar en el presente proceso, el Despacho en consecuencia y en virtud del artículo 301 del C.G.P., SE **TIENE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la Sociedad precitada del presente proceso, En consecuencia, **CORRER** traslado para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, contesten la demanda, por ende, entréguese la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Por Secretaria entréguesele copia del auto que admisorio de la demanda y del traslado correspondiente.

Se advierte a la demandada que la contestación a la demanda deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido relacionadas en la demanda so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

3.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada Daniela García Campos, identificado con C.c. N°. 1.019.096.074 y T.p. N° 325.666 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Old Mutual Pensiones y Cesantías S.A., en los términos y para los efectos del Verificado de Existencia y Representación que obra a folios 277 a 279 del plenario.

4.- se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva para actuar como apoderada de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. N°. 830515294-0, en los términos y para los efectos de la escritura pública n°. 0885 de la Notaría 65 del Círculo de Bogotá D.C. (fls. 492-516).

De igual manera se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva a la abogada Juanita Alexandra Silva Téllez, identificada con C.c. N°. 1.023.967.067 y T.p. N° 334.300 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el Certificado de Existencia y Representación obrante a folio 517 a 531 del plenario.

5.-Se RECONOCE PERSONERÍA adjetiva a la abogada Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.c. N°. 53.074.475 y T.p. N° 287.274 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante a folio 538 del plenario

Notifiquese y Cúmplase,

(ORIGINAL FIRMADO)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

AFRB/

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 06 de septiembre de 2021.

Por ESTADO N° **092** de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria